



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 159

(27 ABR 2016)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-6634 del 29 de febrero del 2016, la Gobernación del Norte de Santander, con NIT. 800103927-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante el Auto No. 79 del 08 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario en el departamento de Norte de Santander, y dio apertura al expediente ATV 0360.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0360, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Gobernación del Norte de Santander, con NIT. 800103927-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario en el departamento de Norte de Santander, y por lo tanto, emitió el Concepto Técnico No. 0098 del 18 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por la Gobernación de Norte de Santander (en adelante La Gobernación), en el documento de solicitud de levantamiento de veda.

2.1. Localización y Descripción del proyecto

(…)

El área del Proyecto Acueducto Metropolitano de los Municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario se localiza en al departamento de Norte de Santander, entre los municipios de Durania. San Cayetano, Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario. Comprende las veredas: Tejarito del municipio de Durania; Puente Zulia. Guaduas y Tabiro, del municipio de San Cayetano; corregimientos de Carmen de Tonchalá y San Pedro, vereda El pórtico y área metropolitana del

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

municipio de Cúcuta; Agua Linda y área metropolitana del municipio de Los Patios y finalmente el área metropolitana del municipio de Villa del Rosario. Hace parte de las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita. Sobre el flanco oriental de la cordillera oriental

Trazado y componentes se describen a continuación (...) Captación de 2,95 m³/s de agua aproximadamente a 200 m aguas arriba de la captación actual de Termotasajero sobre el río Zulia, de los cuales 1 m³/s se entregará en la cámara de quietamiento del sistema Tonchala y el restante (1.95 m³/s) se entregará mediante bombeo a la planta de tratamiento El Pórtico de la ciudad de Cúcuta; de esta planta se distribuirá 1.1 m³/s para la ciudad de Cúcuta y 0.85 m³/s de agua potable serán para el abastecimiento de los municipios de Los Patios y Villa del Rosario. La alternativa se combina con el sistema actual Pamplonita - El Pórtico, que tienen una capacidad instalada de producción de agua de 1.95 m³/s y se ampliará en 1 m³/s adicional, que permitirá el suministro a los municipios de Villa del Rosario y Los Patios, de acuerdo a la solicitud de la Gobernación de Norte de Santander.

Cabe anotar que el trazado del proyecto transcurre por servidumbres del derecho de vía constituidos para el sistema existente de Tonchalá y por el trazado actual de la vía terciaria que conecta a Termotasajero con el Carmen de Tonchalá y Cúcuta, por consiguiente no existirá afectación dentro del Área Protegida Regional San Isidro.

El proyecto comprende cuatro fases o subproyectos con las siguientes características

***El Proyecto 1** tiene dos objetivos: el primero es llevar un caudal de 1,95 m³/s a la planta de Tratamiento El Pórtico. Localizada en el municipio de Cúcuta en la vereda el Pórtico, a través de un sistema de Impulsión; y el segundo es llevar un caudal de 1,0 m³/s por gravedad hasta el sistema de bombeo existente de la planta Tonchalá, localizada en la vereda Puente Zulia del municipio de San Cayetano*

***Proyecto 2** La infraestructura de este sistema de suministro se desarrolla en el corregimiento de San Pedro - Vereda El Pórtico, desde la bocatoma del sistema de acueducto metropolitano existente el cual capta las aguas del río pamplonita. hasta la PTAP El Pórtico, con un alineamiento que se desarrolla en la margen izquierda del río Pamplonita influyendo en la zona rural y casco urbano de este corregimiento del municipio de Cúcuta.*

***Proyecto 3** Consiste en la ampliación de la PTAP el pórtico: para una capacidad de tratamiento de 1 m³/s con los mismos procesos que las PTAPS existentes. La nueva PTAP de El Pórtico es una ampliación del proceso de tratamiento y no contará con facilidades como baños y laboratorio pues se hará uso de los existentes; adicionalmente se usará el sistema de dosificación y cloración existente que se contarán a la nueva planta.*

***Proyecto 4** El objetivo del Proyecto IV es disponer de un volumen adicional de agua para distribuir en los municipios de Los Patios y Villa del Rosario, permitiendo la continuidad del servicio de acueducto y proyectando un sistema que permita llevar agua desde la planta El Pórtico hasta unos nuevos tanques localizados en los municipios de los Patios y Villa del Rosario.*

2.2. Caracterización biótica

En el Proyecto I predominan las cuevas homoclinales a lo largo del recorrido de la línea de conducción mientras que hacia la captación del río Zulia se presenta una unidad de planicie aluvial. En el proyecto II la conducción está desarrollada principalmente sobre planicies aluviales. La Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP, en la que se desarrollarán obras de ampliación se localiza sobre una cuesta homoclinal y el proyecto IV se desarrolla principalmente sobre terrazas de erosión.

2.2.1. Zona de vida o formaciones vegetales área de estudio.

(...) el área de influencia a en donde se inserta el Proyecto corresponde a las zonas de vida bosque muy seco tropical (bms-T) y bosque seco premontano (bs-PM)... (...)

2.2.1.1 Coberturas de la tierra en el área del proyecto

(...) se utilizó la metodología Corine Land Cover, adaptada para Colombia y propuesta por el IDEAM (2010). La identificación de estas unidades se realizó a través de un ortofotomosaico con una resolución de 30 cm, con 4 bandas. multiespectral, tomada en el segundo semestre de 2014. También se tuvo en cuenta la información del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Pamplonita. (...).

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2.2. Metodología de inventarios y muestreos

Con la finalidad de identificar especies en veda declaradas en la normatividad vigente se llevó a cabo la revisión del listado de especies forestales objeto de aprovechamiento por la ejecución del proyecto como también la caracterización de vegetación epífita y la búsqueda de especies declaradas en veda, de hábito herbáceo terrestre.

2.2.1 Inventario Forestal

Se llevó a cabo el inventario forestal al 100 % teniendo como criterio el censo de todos los árboles con DAP > 10 cm (equivalentes; a CAP ~ 31,5 cm) sobre una franja de Intervención a lo largo de la línea de conducción de la tubería y las obras del proyecto. (...) en un búfer de 20m a cada lado de la línea de conducción y los polígonos de las obras. Adicionalmente se levantó el inventario sobre los polígonos potenciales para la ubicación de zonas de Depósito de Materiales de Excavación - ZODMES

2.2.2 Especies Resolución 213 de 1977

(...) se realizaron recorridos a lo largo del trazado de la línea de conducción del acueducto metropolitano sobre un buffer de 100 m a cada lado del trazado, ubicando parcelas de 10m x 10m (100m²) de manera aleatoria por tipos de cobertura, priorizando aquellas de origen natural (bosques riparios y arbustales), y otras de origen antrópico (mosaicos de cultivos y pastos arbolados). (...) en el muestreo de cada parcela se incluyeron todos los forófitos (árboles y arbustos) con presencia de epifitas independiente del DAP o la altura.

Se tuvieron en cuenta individuos solitarios e individuos clonales, en aquellas especies que presenten esta forma de crecimiento como por ejemplo tillandsias y las aráceas.

Se consideró un tamaño mínimo de crecimiento, a partir del cual se estimó la abundancia de las especies. Este tamaño se determinó a partir de 5 cm. Todos los individuos con tamaño equivalente a mayor o esta medida se tuvieron en cuenta en el conteo de individuos.

Para epifitas no vasculares, líquenes, se escogieron forófitos aleatorios dentro de las parcelas levantadas en la caracterización de epifitas vasculares y se evaluó la riqueza observada.

2.3. Resultados

(...) no se encontró ninguna especie forestal que se encuentre declarada como vedada a nivel Nacional. A nivel regional actualmente CORPONOR no tiene declaradas especies vedadas.

2.3.1 Epifitas vasculares

De acuerdo con los resultados obtenidos en total se levantaron 34 parcelas de muestreo, con un área total de 340 mts² el total de forófitos en los que se observaron epifitas fue de 118 y el total de individuos de epifitas encontrados en las parcelas fue de 991. (...) la caracterización de epifitas se llevó a cabo teniendo en cuenta cada proyecto levantando 17 parcelas en el Proyecto I. 11 parcelas en el Proyecto II y 6 parcelas en el Proyecto III. En el Proyecto IV no se realizaron parcelas porque, en su Área de Influencia Directa no se encuentran coberturas naturales.

2.3.2 Epifitas no vasculares

Entre las especies de líquenes encontradas se registran 11 especies, pertenecientes a 10 géneros y 9 familias. De ellas Graphidaceae y Lecanoraceae presentan dos especies. A nivel de géneros, Lecanora presenta dos especies, mientras las demás presentan una especie.

2.3.3 Vegetación herbácea terrestre

Durante los recorridos realizados en diferentes zonas al interior de las áreas de intervención para la construcción del proyecto, no se observaron orquídeas ni bromelias, como tampoco se observaron musgos.

2.4. Soportes cartográficos

No se presentan los soportes cartográficos asociados al proyecto.

2.5. Medidas de Manejo

Programas para el manejo de las especies vedadas:

- ✓ **Capacitación ambiental:** realizar charlas de capacitación al personal involucrado en el proyecto

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- ✓ **Compensación de las coberturas naturales intervenidas:** Por medio de la metodología del Manual de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad 173.8 ha.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por La Gobernación de Norte de Santander, mediante Radicado 4120-E1-6634 del 29 de febrero del 2016, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la caracterización biótica

La información suministrada por La Gobernación, corresponde a la solicitud de levantamiento de veda para el área del Proyecto Acueducto Metropolitano de los Municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario y este comprende cuatro fases o subproyectos se localiza en el departamento de Norte de Santander, en un área efectiva no especificada.

La zona de vida reportada para el área de desarrollo del proyecto corresponde a bosque muy seco tropical (bms-T) y bosque seco premontano (bs-PM), información que resulta consecuente con las características de la zona de intervención.

3.2 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo y resultados

Para adelantar la actividad el muestreo de especies objeto de levantamiento de veda, La Gobernación menciona que:

"(...)se realizaron recorridos e lo largo del trazado de la línea de conducción del acueducto metropolitano sobre un bufer de 100 m a cada lado del trazado, ubicando parcelas de 10m x 10m (100m²) de manera aleatoria por tipos de cobertura, priorizando aquellas de origen natural (bosques riparios y arbustales), y otras de origen antrópico (mosaicos de cultivos y pastos arbolados).(...) en el muestreo de cada parcela se incluyeron todos los forofitos (árboles y arbustos) con presencia de epifitas independiente del DAP o la altura. (...)". Sin embargo, en análisis de resultados no es suministrado por cobertura vegetal, así como tampoco se adelantó la distinción por cada uno de los sub proyectos mencionados, en tal sentido es difícil establecer cuáles son las especies encontradas en cada sistema de suministro o adecuación de las plantas, tampoco se adjunta el inventario de forófitos muestreados y sus respectivas coordenadas.

Así mismo, no se puede determinar si existió un muestreo para las áreas de los polígonos potenciales para la ubicación de zonas de Deposito de Materiales de Excavación – ZODMES u otras obras asociadas, por cuanto se menciona de manera general que se levantaron 34 parcelas de muestreo, con un área total de 340 mts², sin especificar su distribución a lo largo del proyecto.

Es importante resaltar que de acuerdo con Gradstein et al., (2003), para una área de 1 Ha el muestreo se debe adelantar en como mínimo 8 individuos, en este sentido, es importante establecer cuáles son los puntos de afectación del hábitat de las especies que presentan declaratoria de veda nacional por la remoción de la cobertura vegetal y soportar el muestreo bajo esta premisa, acorde al área que se va a intervenir y en congruencia con la metodología utilizada.

Con referencia a la técnica implementada para la identificación de especies, una vez revisada la información remitida, para esta Dirección no fue posible establecer cuál fue el método implementado para la identificación de las mismas, lo cual es el soporte técnico sobre el cual se estructura la información para el aporte de resultados.

De igual manera, incluye en el muestreo de especies de la familia Araceae adicionales a las Bromeliaceae y no aporta información de especies de la familia Orchidaceae, por lo cual se hace claridad que acorde con los contenidos de la Resolución 213 de 1977 (INDERENA), establece la veda de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes, hepáticas y Anthocerotales específicamente.

A su vez, cabe precisar que para Orquídeas y Bromelias, por medio de la inspección visual no es posible un acercamiento al tipo de especie encontrada, esto solo se alcanza mediante el análisis de estructuras anatómicas como flores, espigas, brácteas o frutos; en el mismo sentido, para la identificación de musgos, líquenes y hepáticas, se requiere acudir a caracteres microscópicos presentes en diferentes estructuras como los filidios, caulidios y rizoides, y en el caso de los líquenes analizar la presencia de estructuras de reproducción sexual como apotecios o peritecios según sea el caso y cortes transversales de talo con pruebas químicas, dado que este tipo de caracteres constituyen la estructura de las claves taxonómicas, razón por

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

la cual resulta imprescindible su observación con el uso de equipos de laboratorio apropiados para lograr la determinación.

En este sentido, La Gobernación ha de sustentar la técnica implementada para adelantar la identificación taxonómica y dentro de la remisión de información ajustar la información reportada haciendo uso de los equipo y expertos a que haya lugar, justificando el nivel alcanzado con material fotográfico y con la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, así como el soporte pertinente del permiso de colecto bajo el cual adelanto esta actividad. En los casos que la identificación taxonómica resulte de gran dificultad se deberá consultar expertos en el área y utilizar el material depositado en los herbarios de Colombia para adelantar hasta ultima instancia esta obligación.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Como parte de las medidas de manejo propuestas, la Gobernación menciona que adelantara la Capacitación ambiental por medio de charlas de capacitación al personal involucrado en el proyecto, a su vez que adelantara la Compensación de las coberturas naturales intervenidas por medio de la metodología del Manual de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad, en un área de 173.8 ha.

En este sentido se indica que las medidas para conservar el acervo genético de las especies de los grupos orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, líquenes y anthocerotales requiere la actividad de rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares y no vasculares que son objeto de levantamiento de veda. Dado el caso que las condiciones climáticas y alteraciones de los ecosistemas presenten condiciones que no hagan viable la medida de rescate y traslado de los grupos de musgos, hepáticas, líquenes y anthocerotales, se debe presentar una medida alterna de restitución del hábitat perdido de estas especies.

Para el presente proyecto, dada las condiciones especiales para la reproducción de musgos, líquenes y hepáticas y las condiciones de bosque seco, las acciones de Restauración del hábitat perdido, en el marco de la solicitud de levantamiento de veda, deben contemplar una estructura soportada en los lineamientos del Plan Nacional de Restauración; donde el objetivo de dicha medida contribuya en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en el área de intervención, para generar relictos boscosos donde naturalmente recolonicen las especies vedadas, permitiendo continuar con sus ciclos biológicos y producir material fértil viable.

En este sentido, se aclara que las áreas propuestas en el marco de esta medida pueden estar articuladas con las solicitadas en el marco de la licencia ambiental u otros trámites, sin embargo estas son adicionales a estas y deben estar delimitadas y ser fácilmente diferenciadas para su seguimiento y control.

Con relación a la actividad de capacitación Ambiental planteada, esta debe estar soportada en los lineamientos con los que cuenta la Dirección de Educación y Participación de este Ministerio, los cuales para esta actividad de Educación Ambiental tiene como Objetivo: Brindar a los participantes elementos conceptuales en los temas de participación ciudadana, planeación participativa y la implementación de procesos y/o programas de educación ambiental, articulados al Plan de Desarrollo Municipal, Regional y Nacional a los procesos de la autoridad ambiental regional y a la política nacional, para mayor información de currículos, horas, contenido (ejes temáticos), y actividades, puede consultar de forma directa con la Dirección de Educación y Participación de MADS, en aras de dar sustento a la información presentada o en su defecto aclarar si se trata de implementar la práctica de sensibilizaciones ambientales, para la cual se debe determinar la población objetivo

Sin embargo, vale la pena precisar que para los procesos de educación ambiental que se han ejecutado dentro de las solicitudes de levantamiento de veda, ha resultado un tanto complejo medir su eficacia y efectividad, sin embargo es de albedrio de La Gobernación continuar con la estructuración de esta propuesta

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. *La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la información presentada mediante radicado 4120-E1-6634 del 29 de febrero del 2016, por La Gobernación de Norte de Santander identificada con el NIT. 800.103.927-7, resulta **INSUFICIENTE** para un pronunciamiento acerca del levantamiento parcial de veda para las especies de la flora, que se requieren intervenir en la remoción de*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Acueducto Metropolitano de los municipios Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario", ubicado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario en el departamento de Norte de Santander, lo anterior acorde con las motivaciones del presente concepto.

*4.2. Para continuar con el trámite levantamiento parcial de veda, por La **Gobernación de Norte de Santander**, deberá allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un periodo no superior a 90 días la siguiente información:*

1) Presentar las coordenadas de delimitación de las áreas específicas sobre las cuales se adelantará la afectación por remoción de la cobertura vegetal por subproyecto incluyendo las Zonas de Depósito de Materiales de Excavación – ZODMES y demás obras asociadas para el desarrollo total del proyecto.

2) Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de las áreas de intervención, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas (de existir), acompañadas de su correspondiente Shape.

3) Los esfuerzos de muestreo deben ser estadísticamente representativos y acordes con el área total que será intervenida por el proyecto, las coberturas a afectar, los ecosistemas existentes en los sitios específicos en donde se generara la afectación de las coberturas y la metodología de muestreo adoptada. En tal sentido se debe realizar un mayor esfuerzo de muestreo de acuerdo a la metodología seleccionada.

4) Justificar el ajuste de la representatividad del muestreo, el cual deberá propender a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo representativo en concordancia el área total de intervención.

5) Justificar y presentar los esfuerzos para la identificación de los grupos y especies objeto de levantamiento de veda, proporcionando los soportes a los que haya lugar (permisos de recolección, certificados de herbario, material fotográfico, consulta a expertos) con la descripción de los procedimientos adelantados para tal fin y los soportes de identificación para las especies.

4.2.6. Consolidar y presentar las medidas de manejo específicas para la solicitud de levantamiento de veda en donde se presente la medida de rescate y trasladado de Bromelias y orquídeas, así como los ajustes que haya lugar a las demás medidas previamente presentadas.

4.3. Se aclara que el área propuesta para "Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas", como medida a la afectación a las especies de briofitos y líquenes, debe ser diferente a la propuesta y presentada para la licencia ambiental u otros permisos ambientales y proporcional al hábitat afectado.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárese (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0360 y el Concepto Técnico No. 0098 del 18 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la Gobernación del Norte de Santander, con NIT. 800103927-7, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario en el departamento de Norte de Santander.

Que este despacho Ministerial, requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la Gobernación del Norte de Santander, con NIT. 800103927-7, para que un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0098 del 18 de abril de 2016.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la Gobernación del Norte de Santander, con NIT. 800103927-7, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario en el departamento de Norte de Santander.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Gobernación del Norte de Santander, con NIT. 800103927-7, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, que contenga información adicional, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario"*, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario en el departamento de Norte de Santander, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva:

- 1) Presentar las coordenadas de delimitación de las áreas específicas sobre las cuales se adelantará la afectación por remoción de la cobertura vegetal por subproyecto, incluyendo las Zonas de Depósito de Materiales de Excavación – ZODMES y demás obras asociadas para el desarrollo total del proyecto.
- 2) Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de las áreas de intervención, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel y los límites de áreas protegidas declaradas (de existir), acompañadas de su correspondiente Shape.
- 3) Los esfuerzos de muestreo deben ser estadísticamente representativos y acordes con el área total que será intervenida por el proyecto, las coberturas a afectar, los ecosistemas existentes en los sitios específicos en donde se generará la afectación de las coberturas y la metodología de muestreo adoptada. En tal sentido se debe realizar un mayor esfuerzo de muestreo, de acuerdo a la metodología seleccionada.
- 4) Justificar el ajuste de la representatividad del muestreo, el cual deberá propender a tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo representativo en concordancia el área total de intervención.
- 5) Justificar y presentar los esfuerzos para la identificación de los grupos y especies objeto de levantamiento de veda, proporcionando los soportes a los que haya lugar (permisos de recolección, certificados de herbario, material fotográfico, consulta a expertos), con la descripción de los procedimientos adelantados para tal fin y los soportes de identificación para las especies.
- 6) Consolidar y presentar las medidas de manejo específicas para la solicitud de levantamiento de veda, en donde se presente la medida de rescate y traslado de Bromelias y orquídeas, así como los ajustes a que haya lugar en las demás medidas previamente presentadas.
- 7) El área propuesta para *"Restaurar o recuperar el hábitat de especies vedadas"*, como medida a la afectación a las especies de briofitos y líquenes, debe ser diferente a la propuesta presentada para la licencia ambiental u otros permisos ambientales y proporcional al hábitat afectado.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parágrafo: La información anteriormente indicada, se debe presentar en archivos digitales modificables.

Artículo 2. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la Gobernación del Norte de Santander, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2016

MC. Claudia García Dávila

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias/ Contratista DBBSE – MADS
Revisó Aspectos Jurídicos:	Fabian Camilo Olave/ Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Luis Francisco Camargo Fajardo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Concepto Técnico No.:	098 del 18 de abril de 2016.
Expediente:	ATV 0360.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Acueducto Metropolitano de los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario.
Solicitante:	Gobernación del Norte de Santander.

